

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 110/2010, de 30 de marzo, por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia instituida por doña María Concepción Eugenia Valencia López-Quelles, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, con destino al Espacio Natural de Doñana, para la Conservación del Lince Ibérico.

Mediante testamento otorgado el 5 de septiembre de 2008, doña María Concepción Eugenia Valencia López-Quelles instituyó herencia por partes iguales a favor de la Asociación Nacional Amigos de los Animales, Asociación para la Defensa del Borrico de Rute (Córdoba) y al Coto de Doñana (para la conservación del Lince Ibérico).

Las tres instituciones herederas percibirán por terceras e iguales partes el resultado de la liquidación de los bienes, y cada una de ellas habrá de invertir lo recibido en valores seguros y rentables, pudiendo disponer únicamente cada año para gastos corrientes de un cinco por ciento del importe recibido.

Por la Consejería de Medio Ambiente se considera de interés la aceptación de la referida herencia, porque resulta de interés patrimonial para los fines de la Consejería.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 30 de marzo de 2010,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 169 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, se acepta, a beneficio de inventario, la herencia instituida por doña María Concepción Eugenia Valencia López-Quelles, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía en testamento otorgado el 5 de septiembre de 2008, consistente en una tercera parte del resultado de la liquidación de la masa hereditaria, la cual está compuesta por:

a) Finca registral núm. 29859, al tomo 513, libro 513, folio 134, inscripción 2.ª en el Registro de la Propiedad núm. 26 de Madrid: Urbana. Vivienda sita en Paseo de San Francisco de Sales, núm. 23, Casa III, Planta 9.ª, Puerta A, con anejo cuarto trastero, en Madrid. Referencia catastral 9472801VK3797A00600T.

b) Una participación indivisa de cero enteros ocho mil novecientos cuarenta y cuatro diezmilésimas por ciento de la Finca 630/25, al tomo 488, libro 488, folio 49, inscripción 2.ª, en el Registro de la Propiedad núm. 26 de Madrid. Da derecho al uso exclusivo de plaza de garaje núm. 60 del Edificio situado en Paseo San Francisco de Sales, núm. 23, de Madrid. Referencia catastral 9472801VK3797A0019YW.

c) Finca registral núm. 28091, al tomo 1612, libro 686, folio 59, inscripción 5.ª, en el Registro de la Propiedad de Telde, núm. 1. Urbana sita en C/ Alhelí, núm. 27, Urbanización La Estrella. Telde. Las Palmas (Gran Canaria). Referencia catastral 2487803DS6928N0001QR.

d) Finca registral núm. 9950, al tomo 251 y 1250, libro 132 y 999, folios 53 y 32, inscripciones 4.ª y 6.ª, del Registro de la Propiedad de Estepona núm. 2. Apartamento letra B,

en la 6.ª entreplanta del Bloque Carlos, sito en calle Tientos, núm. 6, en la urbanización Parque Antena Costa del Sol, de Estepona (Málaga), partido de la Boladilla. Referencia catastral 5266905UF1356N0014DK.

e) Cuentas y depósitos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).

f) Valores depositados en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).

g) Fondos de Inversiones en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).

h) Dos pólizas de Seguro de Vida en Vitalicio Seguros.

i) Póliza de Seguro de Vida en Compañía Axa Seguros.

j) Vehículo marca Renault Megane Sedan matrícula 5227 FYH.

Segundo. La herencia se adscribirá a la Consejería de Medio Ambiente, con destino al Espacio Natural de Doñana, para la Conservación del Lince Ibérico.

Tercero. Se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 30 de marzo de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ACUERDO de 30 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso del inmueble Recinto Ferial «San Carlos», sito en la carretera de Madrid, s/n, km 398,5, de Córdoba, a favor de la Institución Ferial de Córdoba, para destinarlo a Recinto Ferial, por un plazo de 10 años.

Mediante Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se transfiere el inmueble de 30.000 m², sito en la carretera de Madrid, s/n, del Recinto Ferial «San Carlos» de Córdoba.

Por Acuerdo de 31 de octubre de 1989, del Consejo de Gobierno, se cedió gratuitamente el uso del citado inmueble por un plazo de 20 años, prorrogables a la Institución Ferial de Córdoba para su destino a la actividad propia del Recinto Ferial.

La Institución Ferial de Córdoba acordó, por unanimidad en Asamblea General de 2 de febrero de 2009, solicitar la prórroga de la cesión por un plazo de 10 años.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte ha manifestado su conformidad a la cesión de su uso, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2010,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble del Recinto Ferial de Córdoba «San Carlos», sito en la carretera de Madrid, s/n, de Córdoba, a favor de la Institución Ferial de Córdoba, para destinarlo a Recinto Ferial, por un plazo de 10 años.

Dicho inmueble se corresponde con la finca inscrita en el registro de la Propiedad de Córdoba, núm. 4, con el número 549, al tomo 1.004, libro 8, folio 75, con una superficie de 30.000 m², con los siguientes linderos: al Norte con la carretera de Madrid a Cádiz, en línea de ciento cincuenta y seis metros treinta y nueve centímetros; al Sur, con resto de la finca matriz, en línea de ciento treinta y ocho metros, al Norte con camino de las Quemadas, en línea de treinta y dos metros; al Este, con el mismo camino y tierras de don Vicente Porras Benito, en línea de ciento veintidós metros, quebrando a la izquierda, en otra de setenta y tres, y al Oeste, con el camino de servicio de la finca matriz, en línea de doscientos veintinueve metros.

La citada finca tiene la siguiente referencia catastral: 7260301UG4976S0001ID.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir de la Institución Ferial de Córdoba, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. La Institución Ferial de Córdoba se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La Institución Ferial de Córdoba se subroga durante el plazo de vigencia de la cesión en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la Institución Ferial de Córdoba, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Institución Ferial de Córdoba deberá informar a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dentro del primer trimestre de cada año, de las actividades desarrolladas durante el año anterior, pudiendo dicha Consejería recabar, en cualquier momento, informe sobre la gestión del funcionamiento de las instalaciones y enviar comisionados para el conocimiento directo de aquellas.

Octavo. La Junta de Andalucía podrá utilizar las instalaciones para actividades que organice, comunicándolo a la Institución Ferial de Córdoba con la suficiente antelación, siempre que no altere la programación ferial de la entidad.

Noveno. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Décimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ACUERDO de 30 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), por un plazo de 50 años, el Silo situado en la C/ Pozoblanco, núm. 33, de dicha localidad, con destino a centro termal, actividades recreativas y culturales.

El Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) ha solicitado la cesión del Silo de Alcaracejos, situado en la C/ Pozoblanco, núm. 33, de dicho municipio, con destino a centro termal, actividades recreativas y culturales.

Asimismo, la Consejería de Agricultura y Pesca, y la Consejería de Cultura han mostrado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2010,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Silo situado en la C/ Pozoblanco, núm. 33, de Alcaracejos (Córdoba), inscrito en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Finca núm. 3.869, al Tomo 684, Libro 41, Folio 93, con una superficie de tres mil cuatrocientos metros cuadrados.

Referencia catastral: 8411101UH2581S0001AK.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de 50 años, con destino a centro termal, actividades recreativas y culturales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.